



MINISTERIO
DE HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COSTES DE PERSONAL

Resolución por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiéndose por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para el Dólar USA:

	27 julio	28 julio	29 julio	30 julio	31 julio
Cambio Dólar USA/Euro	1,1760	1,1717	1,1725	1,1743	1,1848

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 20 de diciembre de 2019 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio de base del Dólar USA, con efectos de 1 de agosto de 2020, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

EL DIRECTOR GENERAL

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/07/20			VALORES VIGENTES DESDE 1/08/20		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
AFGANISTÁN	Dólar USA	1,779	1,459	1,1053	1,690	1,386	1,1635
ANGOLA (Rep Popular)	Dólar USA	3,154	2,068	1,1053	2,996	1,965	1,1635
ARABIA SAUDITA (Reino)	Dólar USA	1,676	1,175	1,1053	1,592	1,116	1,1635
ARGENTINA (Rep)	Dólar USA	1,625	1,210	1,1053	1,544	1,150	1,1635
AZERBAIYÁN	Dólar USA	2,016	1,738	1,1053	1,915	1,651	1,1635
BANGLADESH	Dólar USA	1,548	1,280	1,1053	1,471	1,216	1,1635
BARBADOS	Dólar USA	1,848	1,588	1,1053	1,756	1,509	1,1635
BOLIVIA (Rep)	Dólar USA	1,261	1,142	1,1053	1,198	1,085	1,1635
CHILE (Rep)	Dólar USA	1,529	1,199	1,1053	1,453	1,139	1,1635
COSTA RICA (Rep)	Dólar USA	1,504	1,234	1,1053	1,429	1,172	1,1635
DOMINICANA (Rep.)	Dólar USA	1,505	1,154	1,1053	1,430	1,096	1,1635
ECUADOR (Rep)	Dólar USA	1,445	1,220	1,1053	1,373	1,159	1,1635
EGIPTO (Rep Árabe)	Dólar USA	1,549	1,206	1,1053	1,472	1,146	1,1635
EL SALVADOR (Rep)	Dólar USA	1,351	1,108	1,1053	1,283	1,053	1,1635
EMIRATOS ARABES UNIDOS	Dólar USA	1,827	1,234	1,1053	1,736	1,172	1,1635
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Dólar USA	1,986	1,466	1,1053	1,887	1,393	1,1635
GUATEMALA (Rep)	Dólar USA	1,574	1,303	1,1053	1,495	1,238	1,1635
HAITI (Rep)	Dólar USA	1,756	1,526	1,1053	1,668	1,450	1,1635
HONDURAS (Rep)	Dólar USA	1,282	1,083	1,1053	1,218	1,029	1,1635
HONG KONG	Dólar USA	3,055	1,791	1,1053	2,902	1,701	1,1635
INDIA (Rep)	Dólar USA	1,447	1,112	1,1053	1,375	1,056	1,1635
IRAQ (Rep)	Dólar USA	2,237	1,668	1,1053	2,125	1,585	1,1635
JAMAICA	Dólar USA	1,669	1,338	1,1053	1,586	1,271	1,1635
JORDANIA (Reino Hachemita)	Dólar USA	1,792	1,459	1,1053	1,702	1,386	1,1635

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/07/20			VALORES VIGENTES DESDE 1/08/20		
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II	
KAZAJISTAN	Dólar USA	1,631	1,133	1,1053	1,549	1,077	1,1635
KUWAIT (Estado)	Dólar USA	1,803	1,355	1,1053	1,713	1,287	1,1635
LIBANO (Rep)	Dólar USA	1,950	1,537	1,1053	1,853	1,460	1,1635
LIBIA	Dólar USA	1,822	1,483	1,1053	1,731	1,409	1,1635
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	Dólar USA	1,472	1,038	1,1053	1,398	0,986	1,1635
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	Dólar USA	1,566	1,270	1,1053	1,488	1,207	1,1635
MYANMAR	Dólar USA	1,415	1,070	1,1053	1,344	1,017	1,1635
NICARAGUA (Rep)	Dólar USA	1,232	1,038	1,1053	1,170	0,986	1,1635
NIGERIA (Rep Federal)	Dólar USA	1,942	1,489	1,1053	1,845	1,415	1,1635
OMAN	Dólar USA	1,573	1,275	1,1053	1,494	1,211	1,1635
PAKISTAN (Rep Islámica)	Dólar USA	1,065	0,941	1,1053	1,012	0,894	1,1635
PANAMA (Rep)	Dólar USA	1,570	1,161	1,1053	1,492	1,103	1,1635
PARAGUAY (Rep)	Dólar USA	1,175	1,000	1,1053	1,116	0,950	1,1635
QATAR	Dólar USA	1,767	1,324	1,1053	1,679	1,258	1,1635
RUSIA	Dólar USA	2,328	1,630	1,1053	2,212	1,549	1,1635
SIRIA (Rep Arabe)	Dólar USA	1,467	1,127	1,1053	1,394	1,071	1,1635
TAIWAN	Dólar USA	2,127	1,633	1,1053	2,021	1,551	1,1635
TANZANIA (Rep Unida)	Dólar USA	1,521	1,224	1,1053	1,445	1,163	1,1635
VENEZUELA (Rep)	Dólar USA	2,035	1,485	1,1053	1,933	1,411	1,1635
VIETNAM	Dólar USA	1,616	1,206	1,1053	1,535	1,146	1,1635
ZIMBABWE (Rep)	Dólar USA	1,589	1,433	1,1053	1,510	1,361	1,1635

NOTAS:

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendido de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendido de compensación por vivienda)